Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2014-00540

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00540-00**. Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado EDGAR LEÓN RUIZ allega solicitud. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 cuadernos, el principal con 509 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que el demandado el señor EDGAR LEÓN RUIZ mediante memorial visto a folios 508-509 solicita nuevamente la entrega de los títulos judiciales consignados a su nombre dentro del presente proceso indicando que el Doctor CARLOS RONCANCIO se niega a entregar el paz y salvo para acceder a la revocatoria del poder a él conferido y así poder dar cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 26 de octubre del 2018.

Frente a lo anterior pese a que a las partes no les es posible actuar dentro de los procesos sin un apoderado, se negará la solicitud impetrada, pero se requerirá nuevamente al señor EDGAR LEON RUIZ para que aporte el paz y salvo del Dr. CARLOS RONCANCIO o el comprobante de pago de los seis millones de pesos ($ 6.000.000) que indica le cancelo al profesional del derecho que lo represento en el presente proceso, es decir al Doctor CARLOS RONCANCIO.

Teniendo en cuenta lo anteriormente motivado se dispone:

AUTO:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR AL DEMANDADO EDGAR LEÓN RUIZ para que aporte el paz y salvo del Dr. CARLOS RONCANCIO o el comprobante de pago de los $6.000.000 que indica le cancelo al profesional del derecho.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00006

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00006-**00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de constancia de notificación a la SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 121 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede verificado el expediente no encuentra constancia de envío del citatorio del 291 del C.G.P. a la demandada SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A. a la CALLE 51 SUR No. 13 C -54 – BOGOTÁ, como menciona el apoderado de la demandante que fue remitida en el correo electrónico visto a folio 120,

por lo anterior el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte las constancias de envío a la SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A.

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **26 DE FEBRERO DEL 2021**

Por estado No.031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00099

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00099**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 82 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YC ESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 29 del C.P.T. y S.S., a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg|*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO No. 2019-00279

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00279**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 185 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES PRIMERO (1°) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

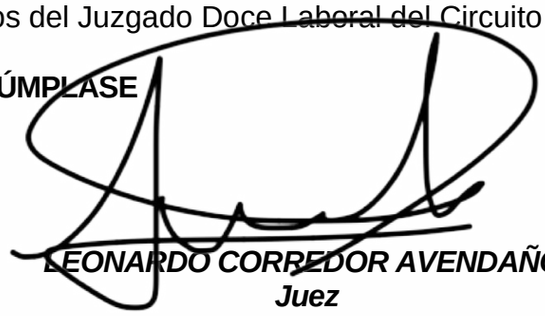

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO No. 2019-00443

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00443**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 112 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 52.517.325 y T.P. No. 172.035 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YC ESANTIAS PORVENIR S.A.,** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 00885 expedida por la Notaria 65 del Circulo de Bogotá (CD fl. 112[1])

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YC ESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el Art. 29 del C.P.T. y S.S., a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

[1] DOCUMENTO EN PDF DENOMINADO Escritura PORVENIR - poder No. 885 de 28-08-2020.pdf

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

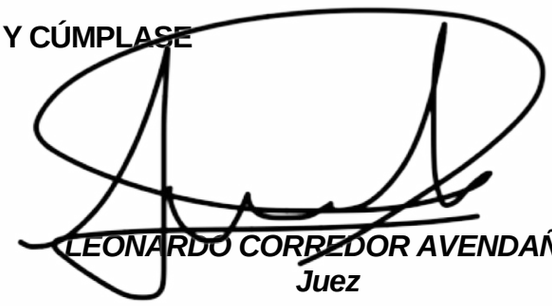

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg|

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00471

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO NO.** 11001-31-05-012-**2019-00471-**00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se aporta diligencia de notificación realizada a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 parágrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 129 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 27 de noviembre del 2020, se realizó diligencia de notificación vista a folios 128-129, la cual fue remitida vía electrónica al correo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.[1], las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020[2], ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del litisconsorte necesario COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del litisconsorte necesario COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA identificado con C.C. No. 98.627.109 y T.P. No. 96.446 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo fernandezochoaabogados@hotmail.com quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

---

[1] jmartinez@colfondos.com.co
[2] Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00512

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00512**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escritos de subsanaciones de la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 69 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES PRIMERO (1°) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

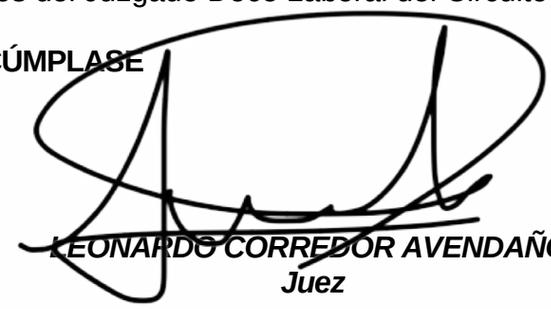

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-000608

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF. **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00608-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportó constancia de envío del aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuadernos de 164 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PRIMERO: Reconocer a la Dra. YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO identificado con C.C. No. 52.717.116 y T.P. No. 228.687 del C.S de la J como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor ALVARO DE JESUS PEÑA GOMEZ (Q.D.E.P.)

SEGUNDO: **TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los herederos indeterminados del señor ALVARO DE JESUS PEÑA GOMEZ (Q.D.E.P.)**.**

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de notificación por aviso obrante a folios 151-164, por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., y a su vez que el mismo fue remitido sin realizar el trámite del citatorito de que trata el art. 291 del C.G.P. ordenado en providencia del 24 DE ENERO DEL 2020 Y REQUERIDO EN AUTO DEL 31 DE AGOSTO DEL 2020.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE ACTORA para que realice el trámite del art. 291 del C.G.P. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

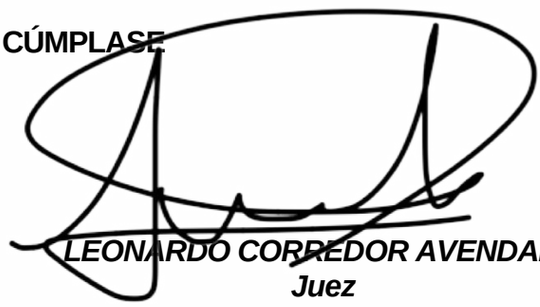

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO No. 2019-00735

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00735**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuadernos de 532 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl 531[1])

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA- EN LIQUIDACIÓN.** como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**. En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de los hechos suscritos en los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 32, 33, 48, 49, 50, 58, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 90, 91, 92, 122, 123, 124, 128, 129, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 146 y 147 del

[1] DOCUMENTO EN PDF DENOMINADO CONTESTACION DE RAUL OCTAVIO REYES RADICADO 2019-735 (3).pdf FL. 47

escrito de demanda, toda vez que el profesional del derecho pese a que se pronunció frente al mismos no lo hizo como lo establece la norma.

B. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar la petición en forma **INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA** de los medios de prueba, razón por la cual deberá allegar la documental completa o modificar la relacionada en el acápite de pruebas lo anterior dado a que no se encuentran en el expediente las que denominó:

- Copia de acuerdo complementario 19 de diciembre de 2013
- Copia de aceptación como asociado de la precooperativa SERVICOPAVA.
- Copia de afiliaciones a seguridad social.
- Histórico de pagos de compensaciones.
- Históricos de pagos de seguridad social y para fiscales.
- Copia de aumento de compensaciones 14 de marzo de 2007
- Copia de aumento de compensaciones 11 de marzo de 2008
- Invitación a mejoramiento 20 de noviembre de 2007
- Invitación a mejoramiento 01 de agosto de 2008
- Invitación a mejoramiento 30 de septiembre de 2008
- Copia de aumento de compensaciones 14 de marzo de 2007
- Copia de aumento de compensaciones 11 de marzo de 2008
- Invitación a mejoramiento 20 de noviembre de 2007
- Invitación a mejoramiento 01 de agosto de 2008
- Invitación a mejoramiento 30 de septiembre de 2008
- Copia de cierre de proceso disciplinario del 23 de diciembre de 2010.
- Copia de acta de compromiso formal 18 de marzo de 2011
- Copia de beneficio de transporte ruta No. 19 del 07 de enero de 2014
- Copia de certificado de reconocimiento del 15 de mayo de 2013
- Copia de entrega de uniforme y EPP
- Copia de capacitaciones

A su vez se les requiere para que individualice las pruebas aportadas dado que las aportadas de manera general y el despacho requiere que se describan **EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA**

C. En caso de modificar el acápite de pruebas deberá aportar un escrito integro de la demanda con la modificación realizada.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

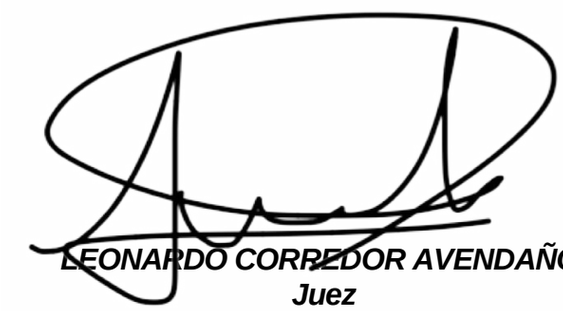

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg.

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 25 de febrero de 2021

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00779

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00779**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 46 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visible a folios 46 del plenario, se halla escrito de desistimiento presentado por el demandante, el apoderado de la parte demandante, y el demandado, como quiera que dicho escrito reúne los requisitos exigidos en el art 314 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.L. y S.S. se acepta el desistimiento interpuesto por la parte actora del presente proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00812

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00812**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal y sustitución de poder . Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 69 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA identificada con C.C. No 1.093.776.827 y T.P. No 325.269 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl.69[1])

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL LUNES OCHO (08) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

[1] DOCUMENTO DENOMINADO GERARDO CARDONA.pdf FL. 1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00832

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00832 -**00. Al Despacho del señor Juez, informándole que AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., presento escrito de contestación de la demanda y a su vez la parte demandante solicita se conceda el termino para reformar la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 306 folios y 6 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., aportó escrito de contestación de la demanda, por lo que es evidente que el demandado, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y de las actuaciones que a la fecha se han realizado respecto a este, el despacho concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., de oficio lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior y de acuerdoa lo manifestado por el apoderado de la parte demandante se concederá término para contestar la demanda según lo establecido en el art. 28 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.013.641.075 y T.P. No. 278.768 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. en los términos y para los efectos en el poder conferido (cd fl. 305).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.

TERCERO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A**

CUARTO: SE CONCEDE el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA PRESENTAR ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 28 C.P.T. Y S.S.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

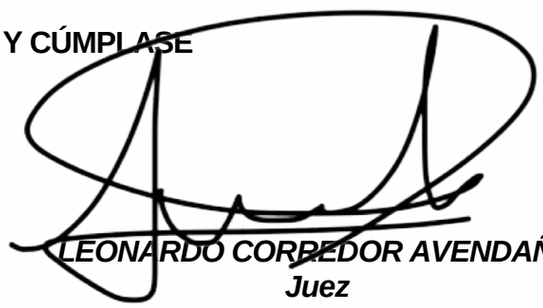

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 DE FEBRERO de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00036

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020**-**00036**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 96 folios y 4 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No. 1.018.453.918 y T.P. No. 250.354, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.88)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

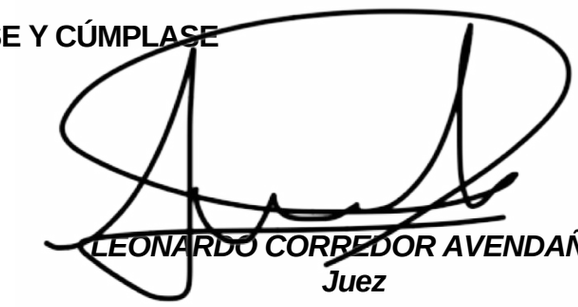

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO No. 2020-00082

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019**-**00082**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó recurso de apelación contra providencia del 1° de febrero de 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno principal con 122 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y el recurso de apelación presentado, es de resaltar que de conformidad al Art. 65 del C.P.T. y S.S. el auto que rechaza el llamamiento en garantía no se encuentra enlistado dentro de los autos susceptible de apelación, razón por la cual No se concederá el mismo.

Teniendo en cuenta la motivación anterior este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Dra. RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: MANTIENE INCOLUME la fecha de audiencia fijada para el 17 de junio del 2021.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

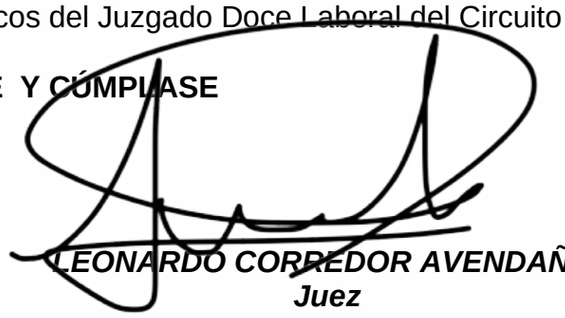

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00111

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020–00111-00**. Del señor Juez, informándole que no se había agregado el memorial mediante el cual subsanaba la demanda, Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno de 194 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se verifica que no se encontraba incorporado el escrito de subsanación de la demanda presentada el 1 de julio del 2020, por parte del apoderado de la parte demandante por lo que el despacho procedió a rechaza la demanda mediante auto de 23 de septiembre del 2020. Por lo anterior este Despacho en concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., con miras a evitar futuras nulidades dejará sin valor y efecto la providencia proferida el 23 de septiembre del 2020.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el auto del 23 de septiembre del 2020 visto a folios 188.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por VILMA ROSERO QUIÑONEZ **en contra** de HECTOR ARIZA GONZALEZ Y COMPAÑÍA S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **HECTOR ARIZA GONZALEZ Y COMPAÑÍA S.A.S.,** a través de su representante legal el señor **HECTOR JULIO ARIZA TORRES** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en concordancia del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 6OA DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTICULO 14 DE LA LEY 1285 DE 2009.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. **31** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00143

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2020-00143**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal y sustitución de poder. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 86 folios y 3 cds.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA identificada con C.C. No 1.093.776.827 y T.P. No 325.269 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl.86[1])

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

[1] DOCUMENTO DENOMINADO SUBSANA Y SUSTITUCION LUZ ELENA ARANGO.pdf FL. 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 26 de febrero de 2021

Por estado No. 031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO N° 2021-00065-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00065-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ** identificada con C.C. Nº 52.409.461 y T.P. Nº 206.254, como apoderada judicial del demandante **JHON JAIRO LEAL HURTADO** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL01)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **JHON JAIRO LEAL HURTADO** en contra de **ESTEBAN COBO S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ESTEBAN COBO S.A.S.**de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue

con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 6OA DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de febrero 2021**

Por estado No.031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

PROCESO N° 2021-00066-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00066-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería aL Dr **CAMILO ROA PEDRAZA** identificado con C.C. Nº 1.010.206.855 y T.P. Nº 271.777, como apoderado judicial del demandante **KATIUSKA INES MARIA QUINTERO CORDERO** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL34)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **KATIUSKA INES MARIA QUINTERO CORDERO** en contra de **PREMISALUD S.A**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PREMISALUD S.A.**de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue

con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: REQUERIR al apoderado demandante a fin de que allegue la prueba documental, relacionada en el numeral 3 del acápite de medios de prueba, en lo que tiene que ver con "otro si del anterior contrato", toda vez que el mismo no obra dentro del plenario.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 6OA DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de febrero de 2021**

Por estado No.031 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00067-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida demanda laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERIA se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que allegue el poder, toda vez que el aportado se encuentra de manera incompleta, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Jmd

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de febrero de 2021**

Por estado No. 031_ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-0069-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-0069-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue la demanda y el poder, al Procedimiento Ordinario Laboral, conforme al artículo 12 del C.P.T y S.S. y 25 de igual norma, es esto, bajo lo normado de un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

TERCERO: Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de febrero de 2021**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Jmd

PROCESO N° 2021-00070-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00070-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **PABLO ANTONIO MENDEZ CORTES** identificado con C.C. Nº 80.092.430 y T.P. Nº 129.691 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **1) BETSABE PULIDO RODRIGUEZ 2) MILADY PULIDO RODRIGUEZ, 3) FREDY PULIDO RODRIGUEZ, 4) ROSMALY PULIDO RODRIGUEZ,** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.08)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

JMD

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de febrero de 2021**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2021-00072-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00072-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo en pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que adecue la demanda y el poder, al Procedimiento Ordinario Laboral, conforme al artículo 12 del C.P.T y S.S. y 25 de igual norma, toda vez que no es claro, el trámite que pretende adelantar, pues se evidencia que hace mención a un proceso ejecutivo y ordinario, sin seguir los lineamientos de la norma en mención.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

TERCERO: Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de febrero de 2021**

Por estado No. _**031**__ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

Jmd

PROCESO N° 2021-00074-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00074-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HECTOR DANIEL BONILLA SERNA** identificado con C.C. Nº 79.712.545 y T.P. Nº 203.151 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **LUIS ALBERTO PEREZ SIERRA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.15)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades, concretamente en lo que respecta a la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, pues el certificado que

aporto tiene una vigencia mayor a 3 meses, y que al correo el cual se remitió la el traslado de la demanda es del área comercial y no el de notificaciones judiciales, siendo la dirección electrónica correcta procesosjudiciales@colfondos.com.co

- Se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adecue el poder conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 5, en lo que tiene que ver con *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de febrero de 2021**

Por estado No. **031**_ se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD

PROCESO N° 2021-00075-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00075-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda ordinaria laboral, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo pdf

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID SANTOS HERNANDEZ** con C.C. Nº 1.014.195.757 y T.P. Nº 317.718 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **1) MARILUZ PATIÑO MARROQUIN 2) ERMELINDA MENDOZA MARTINEZ, 3) OSCAR GALINDO GALINDO 4) NELSON MARTINEZ MUÑOZ, 4) GONZALO PORRAS, 5) ANTONIO ANACONA ANACONA** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.115 a 121)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como

JMD

de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial @J12labbta a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **26 de febrero de 2021**

Por estado No. **031** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD